



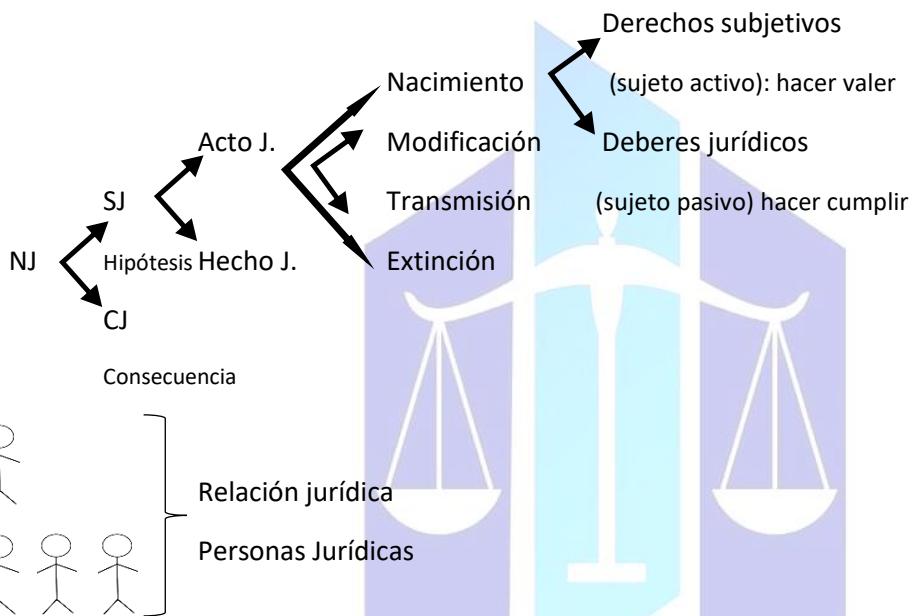
En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.

INTRODUCCIÓN AL DERECHO II

ELABORADO POR: ANDREA CAROLINA LÓPEZ DUARTE

CONCEPTOS JURÍDICOS FUNDAMENTALES

Categorías irreductibles, sin ellas sería imposible comprender un ordenamiento jurídico.



Incumplimiento de un deber jurídico genera:



Categorías que condicionan la posibilidad de conocimiento del derecho.

Esenciales, generales y universales. Tiene como fin la correcta aplicación e interpretación de las instituciones jurídicas.

(Deberes originarios: mantener la cohesión social).

CARÁCTER DE LOS CONCEPTOS JURÍDICOS FUNDAMENTALES



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.*

- ❖ **Lo esencial:** hacen que un sistema jurídico sea eso y no otra cosa. Sin ellos un sistema jurídico no podría ser eso que es, no existiría.
- ❖ **Lo general:** podemos encontrarlos en todo sistema jurídico.
- ❖ **Lo universal:** están incluidos dentro de los ordenamientos jurídicos de todos los países del mundo.

- **Acción:** facultad de solicitar un proceso ante las autoridades competentes.
- **Petición:** requerimiento al juez de emitir dictamen.
- **Pretensión:** lo que se debe cumplir.
- **Acción procesal:** solicitar formalmente la iniciación de un proceso en contra de quien haya incumplido.
- **Pretensión procesal:** lo que se quiere hacer cumplir.
- **Sanción:** castigo que el juez emite en sentencia.
- **Coacción:** fuerza para hacer cumplir la sanción obligadamente.
- **Delito:** hecho jurídico en sentido estricto.

Derecho=Justicia

Derecho objetivo: conjunto de normas.

Derecho subjetivo: facultad individual atribuida por la norma que ninguna persona puede impedir.
-Facultas agendi. -Facultas exigendi. -Facultas omitendi

Exigir: lógica, experiencia, justicia.

Se pueden dictar: decretos, autos y sentencias (141 LOJ).

Incumplimiento de un deber jurídico primario, genera consecuencia jurídica.

Conceptos Jurídicos Fundamentales: El Derecho tiene sus propias categorías y conceptos que hacen que sea Derecho y no otra cosa.

Conceptos Históricos o Contingentes: fueron vigentes en el pasado.

Sujeto pasivo: obligado o deudor. Se le exige algo. Titular del Deber jurídico.

Sujeto activo: permite. Derecho habiente, pretensor. Titular derecho subjetivo.

Derecho subjetivo: Se hace valer.

Deber jurídico: se debe cumplir.

Naturaleza jurídica: Esencia, verdadero ser.

DETERMINACIÓN DE LA NATURALEZA JURÍDICA:



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.

Encontrar la esencia, diversos criterios en torno al mismo tema.

CONCEPTOS JURÍDICOS FUNDAMENTALES FORMALES:

Constituyen elementos de la estructura lógica de la norma jurídica.

NORMA JURÍDICA: -Imperativo/Atributivo

Implica imperativos que establecen/prohíben determinadas acciones a sus destinatarios. Disposición legal que regula la conducta externa de las personas con carácter atributivo y cumplimiento obligado. Concede derechos e impone obligaciones.

SUPUESTO JURÍDICO: hipótesis de cuya descripción depende la consecuencia jurídica. Descripción hipotética de conductas, acontecimientos, circunstancias.



CONSECUENCIA JURÍDICA: efecto que se produce derivado de un supuesto jurídico.

MANIFESTACIONES DE LAS CONSECUENCIAS DE DERECHO



Nacimiento de derechos subjetivos y deberes jurídicos. Los sujetos adquieren derechos y obligaciones que no tenían.

Modificación de los ya existentes. Pasar de una situación a otra.

Transmisión: cambio de titular del derecho (S.A) o del deber (S.P). Trasladar a otro lo que hasta ese momento ha sido nuestro.

Extinción: se extingue el derecho subjetivo y el deber jurídico. Los sujetos dejan de tener derechos y obligaciones.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.*

Derecho subjetivo: facultad para ejecutar determinada conducta o abstenerse de ella o para exigir de otro el cumplimiento de su deber.

Deber jurídico: restricción de la libertad jurídica exterior de una persona derivada de la facultad concedida a otra u otras de exigir de la primera cierta conducta positiva o negativa.

LEY DE CAUSALIDAD JURÍDICA

Enlace entre la realización de la hipótesis y determinados derechos y deberes. (Para que se dé un supuesto jurídico debe estar condicionado con el resultado de la consecuencia jurídica).

Si la condición no varía, las consecuencias no deben cambiar. Todo cambio en las condiciones determina una modificación en las consecuencias.

No existe supuesto sin consecuencia ni consecuencia sin supuesto.

BLOQUES RELACIONALES

1- Relación Contingente:

Supuesto jurídico abstracto → Efectiva realización del supuesto jurídico



(Sigue vigente aunque haya ocurrido) puede suceder o no.

2- Relación Necesaria:

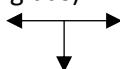
Supuesto JJ ya realizado → Surgimiento de la consecuencia JJ.



(Si se dio la causa surge el efecto (N,M,T,E)).

3- Relación Contingente:

Consecuencias JJ (surgidas) → Cumplimiento efectivo de la C.J.



CONCEPTOS JURÍDICOS FUNDAMENTALES MATERIALES

Constituyen el contenido permanente de la propia norma jurídica.

LA PERSONA

Grecia

Pherso → máscara

Prosophon → rostro



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

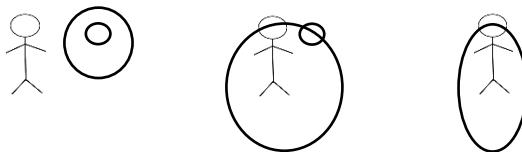


*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.*

Roma

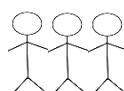
Personare (sonar mucho)

Máscara recibía el nombre de persona, luego el papel del actor y por último el humano.



EVOLUCIÓN HISTÓRICA:

1. **Término reservado a cierta clase de individuos:** no todos los seres humanos tenían o se les adjudicó la calidad de sujetos de derecho. (Solo a la clase dominante, no esclavos).
2. **Objetos considerados como sujetos de derecho:** (ej. Pignona – campana)
3. **Animales considerados como sujetos de derecho:** (ej. Caballo acusado)
4. **Colectividades consideradas como sujetos de derecho.**



Persona jurídica colectiva

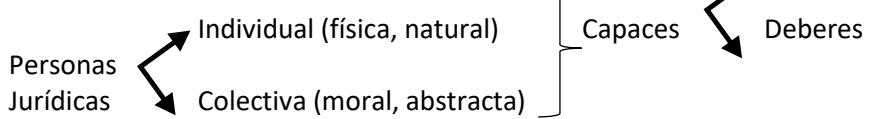
(Aporte de pensadores de D. Romano – Germánico-Canónico)

DEFINICIÓN: Persona jurídica → ente individual o colectivo capaz de adquirir derechos y deberes (ley le otorga personalidad).

Reconocimiento que las normas jurídicas hacen del ser humano o de los entes resultantes de su asociación, otorgándoles capacidad para el goce del derecho de sus acciones. (Reconocimiento: personalidad).

ASPRODEGUA

CLASES DE PERSONAS JURÍDICAS



Para ser persona se debe estar dotado de personalidad.

Protagonista: ser humano capaz de obtener derechos y deberes jurídicos.

4772-3920

Asprodegua

asprodeguapublica@gmail.com

asprodegua

Asprodegua_

2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.*

CRÍTICA AL CÓDIGO CIVIL: Gira en torno al nombramiento de las personas en: -Individuales y – Jurídicas (todas las personas son jurídicas, la división correcta es: -Individuales y –Colectivas).

Personería: facultad de representar a otra persona (padres, tutores...)

Personalidad: investidura para proyectar y recibir derechos jurídicos (sujetos activos-pasivos).

PERSONA JURÍDICA INDIVIDUAL: ser humano capaz de adquirir derechos y contraer deberes. Su personalidad comienza con el nacimiento y termina con su existencia.

TEORÍAS DE LA PERSONALIDAD (Persona individual):

- **De la concepción:** indica que se es persona desde el momento en que se es concebido (se debe nacer vivo, tener viabilidad).
- **Del nacimiento:** el nacimiento determina la personalidad. Salida total del cuerpo del nuevo ser (regla general para establecer la personalidad) Se nace vivo o en mortinato. (Aborto permitido: terapéutico).
- **De la viabilidad:** es indispensable que se nazca vivo. Presencia de signos vitales (algunas requerían figura humana y 24hrs de vida). Requisito *sine qua non* que sea viable. (Sino es como si nunca hubiera nacido).
- **Mixta o ecléctica:** combinación de dos o más de las teorías anteriores.

Teoría más aceptada en Guatemala: MIXTA. (Una minoría: de Nacimiento).

PERSONA JURÍDICA COLECTIVA:

Resultado de la asociación de 2 o más personas. La ley fija su inicio dependiendo qué sociedad será (de acuerdo a la ley correspondiente) y se extingue por la voluntad de la mayoría de sus miembros o por acuerdo de la autoridad respectiva.

Asociaciones o instituciones formadas para la consecución de un fin, reconocidas por el ordenamiento jurídico como sujeto de derecho.

[La legislación acepta la *Teoría de la Realidad* (las personas jurídicas tienen vida propia y son sujetos de derecho)].

ELEMENTOS:

- **Pluralidad de sujetos:** 2 o más personas jurídicas individuales.



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.

- **Fin:** Lícito – posible o determinado. Objetivo y los intereses que persiguen los asociados.
- **Patrimonio:** bienes- derechos – cargas-obligaciones (Q). Potencial conjunto de derechos y obligaciones ponderables en dinero.
- **Reconocimiento formal:** por el Estado. Le otorga personalidad.

ATRIBUTOS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS: conjunto de cualidades que le pertenecen por el hecho de ser personas o sujetos de derecho.

- Capacidad
- Nombre / Razón o denominación social
- Domicilio
- Nacionalidad
- Patrimonio
- Estado Civil (I)

CAPACIDAD: Aptitud del titular de derechos subjetivos y deberes jurídicos. Comienza con el nacimiento y termina con la muerte. Ser sujeto activo o pasivo.

⇒ **Capacidad de goce:** de 0 a 18 años. Incapacidad de ejercicio directo de derechos y deberes, por medio de la patria potestad o tutela se cumple al pupilo. (No puede ejercitarse por sí mismo).

⇒ **Capacidad de ejercicio:** la persona ejerce por sí mismo, ejercicio directo. (Puede designar a otra persona por un *mandato/poder*). (Con ella se alcanza la *capacidad civil plena*).

⇒ **Capacidad relativa:** menores que han cumplido 14 años (parcial, para actos determinados).

Incapacidad: no puede ejercer directamente.

∴ Por ministerio de la ley. No puedan discernir por enfermedad mental permanente, ebriedad o drogadicción (mayores de edad).

CC. ARTICULO 13.-.- Quienes padeczan de ceguera congénita o adquirida en la infancia, y los sordomudos tienen incapacidad civil para ejercitarse sus derechos, pero son capaces los que puedan expresar su voluntad de manera indubitable.

ARTICULO 14.- Los incapaces pueden ejercitarse sus derechos y contraer obligaciones por medio de sus representantes legales.

∴ Por declaración judicial. Se sigue un proceso para declarar **Interdicción:** incapacidad (interdictio).

NOMBRE: lo individualiza de las demás personas.

Elementos: nombre individual o propio+ apellido (nombre de familia o patronímico).

Apellido: filiación (de los padres), ambos de la madre, menores sin padre por el Estado y en adopción, se adquiere el de la persona adoptante.



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.*

Seudónimo: ámbitos artísticos.

Apodos, sobre nombre: designaciones creadas sin validez jurídica (solo para investigaciones criminales).

Diminutivos y apelativos familiares: para el círculo familiar.

Títulos nobiliarios: mención honorífica + apellido.

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: nombre de la persona colectiva.

Sociedad civil: nombre y apellido de uno de los socios o apellidos de 2 o +.

Sociedad de responsabilidad limitada: nombre completo de un socio o apellidos.

Sociedad Anónima: denominación libre.

DOMICILIO: a nivel departamental. Lugar donde la ley supone que se encontrará la persona jurídica para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos.

Vecindad: circunscripción a nivel municipal en la que reside la persona individual.

Residencia: estancia prolongada en un lugar.

Casa de habitación: espacio físico donde se reside.

(c): se designa en el documento de su creación. Lugar en que tenga su administración o sus oficinas centrales.

ARTÍCULO 32.- El domicilio se constituye voluntariamente por la residencia en un lugar con ánimo de permanecer en él.

Elementos:

-Objetivo: residencia continua durante 1 año. Permanecer efectivamente en el lugar. Material.

-Subjetivo: ánimo o intención de residir/permanencia.

Clases

Legal: lo fija la ley para cumplimiento de obligaciones.

Voluntario: se constituye voluntariamente la residencia.

Especial/Elección: persona señala para ejercicio de sus derechos.

Múltiple: persona vive alternativamente en 2 o más lugares.

Del vagabundo: no se vive en un lugar fijo.

NACIONALIDAD: une a la persona con su Estado. Vínculo jurídico y político que une a un sujeto con un Estado generando derechos y obligaciones más amplios.

(I)

Ius soli: territorio (lugar donde se nació).

Ius sanguini: sangre (la de sus padres).

(C)



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.*

- La de los socios
- Donde está su sede.
- Lugar de su constitución (GT)

ESTADO CIVIL: calidad jurídica o condición natural o civil de las personas que influye sobre el goce o ejercicio de derechos.

Matrimonio: soltero – casado

Familia: parente-hijo

Edad: mayor – menor

Capacidad: capaz – incapaz

Estado: nacional-extranjero

PATRIMONIO: bienes, derechos, obligaciones económicas. Conjunto de relaciones jurídicas pertenecientes a una persona que tenga utilidad económica, susceptibles de estimación de dinero o bienes (soporta deudas y responsabilidades).

C. Es separado, soporta deudas propias y sus responsabilidades, sin afectar el patrimonio personal de los implicados.

PERSONERÍA JURÍDICA: Representación que se ejercita legalmente de otra persona. Capacidad para comparecer en juicio.

Facultad de representación (Ej. **I.** patria/tutela sobre el pupilo. **C.** presidente, rector, gerente).

CLASES DE REPRESENTACIÓN:

- Legal:** establecida por la ley.
- Judicial:** con la certificación del auto o sentencia que lo acuerde.
- Testamentaria:** se acredita con el testamento.
- Voluntaria:** mandato o poder debidamente registrado.

Persona: ente

Personalidad: investidura

Personería: representación

ASPRODEGUA



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



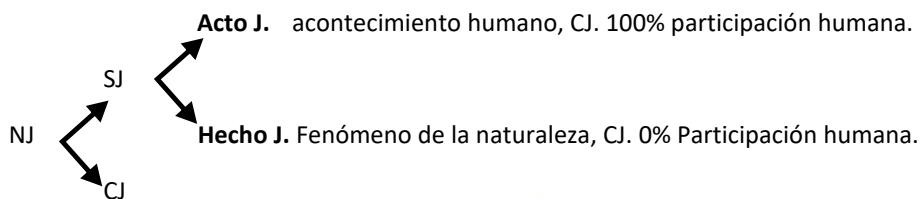
Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

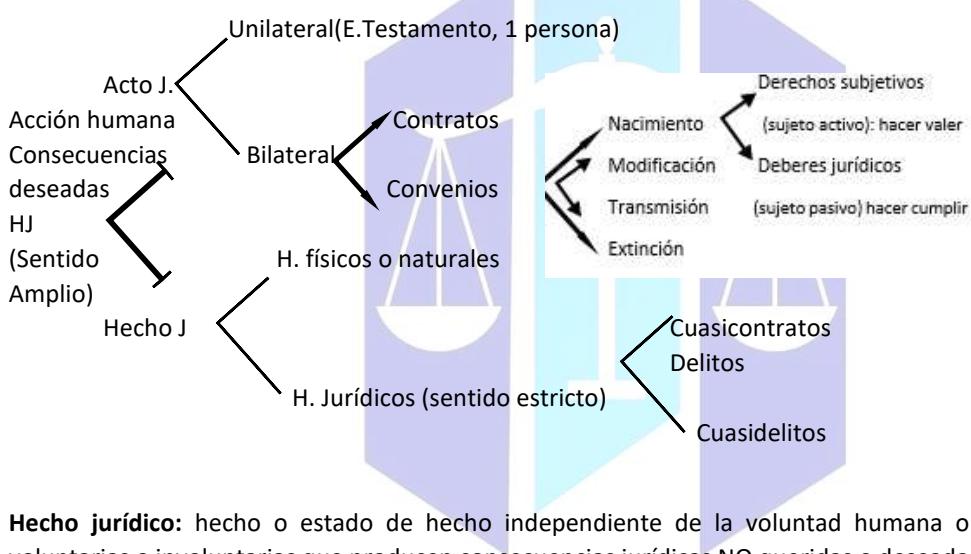
HECHOS Y ACTOS JURÍDICOS

En ellos se traduce la realización del supuesto jurídico



¿Nacimiento, Cumplimiento de la mayoría de edad, muerte? No se pueden clasificar en lo anterior, pero según el derecho civil francés:

DERECHO CIVIL FRANCÉS:



Hecho jurídico: hecho o estado de hecho independiente de la voluntad humana o acciones humanas voluntarias o involuntarias que producen consecuencias jurídicas NO queridas o deseadas.

Acto jurídico: acción/acontecimiento humano cuya finalidad es producir consecuencias jurídicas que SÍ Son queridas o deseadas. Acción destinada a un fin.

Acción humana destinada a un fin (N,M,T,E de DS, DJ). Producir consecuencias jurídicas.

Actor jurídicos bilaterales: cuando 2 o más voluntades entran a un acto acuerdan en C,M,T,E DS, DJ. (Art, 1517CC)

HECHOS JURÍDICOS

Físicos o naturales: Hechos o estados de hecho independientes de la voluntad humana que producen consecuencias NO deseadas. (Ej. Avulsión).

HJ en sentido estricto: Acciones humanas voluntarias o involuntarias encaminadas a producir consecuencias jurídicas NO deseadas.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.*

Cuasi contrato: hecho voluntario de la persona que se obliga, lícito, no convencional, produce consecuencias: obligaciones. (Ej. Aceptar herencia, pago indebido, agenda oficia, gestión de negocios) *Principio: nadie puede enriquecerse sin causa alguna con perjuicio de otro.* Se aplicaba como contrato pero sin convenio, a beneficio del otro.

Delito: acción típica antijurídica culpable, impunible, que llena condiciones objetivas de punibilidad. Omisión: denuncia, incumplimiento de deberes. Debe haber calificación de delito o falta previsto jurídicamente. Solo lo es si se califica como tal. (No hay crimen/pena sin ley). Hacerlo con intención.

Cuasidelito: sin intención. Delito culposo: se da por negligencia, imprudencia, impericia.

NEGOCIO JURÍDICO

Acto amplio. Hecho que debe su existencia a la intención libre y consciente del hombre. Atribuir o imputar al hombre las consecuencias del acto.

AJ, sentido amplio

```
graph LR; AJ[AJ, sentido amplio] --> Hechos[Hechos]; AJ --> Aj[Aj (Sentido propio)]; AJ --> Negocio[Negocio jurídico];
```

Hechos: delitos, verdaderos actos jurídicos (no pretende consecuencias).

Acto Jurídico (SP): nacen de la libre y consciente intención del hombre.

Negocio jurídico: nacen de la voluntad consciente de crear consecuencias jurídicas

Propósito: C, M, T, E (Relación jurídica): Vínculo mediante el cual el sujeto activo exige al sujeto pasivo el cumplimiento de determinada situación.

Requisitos esenciales:

- Declaración de voluntad.
- Tiene por objeto producir un efecto jurídico determinado (consecuencia).
- Se produce como algo vinculado a la declaración de voluntad.
- Declaración debe cumplir los requisitos legales.

(1251 CC: Capacidad legal, consentimiento que adoleza de vicio y objeto lícito).

Vicios del consentimiento: la nulidad puede exigirse de parte de quien no lo haya causado.

Error: La consideración haya sido causa del negocio. Se cree algo diferente a lo real. Falso juicio o incompleto erróneo.

Dolo: A través del engaño se hace caer a la otra persona. Se vale de engaño para inducir a error. No quitar de su error a otra persona para consentir un acto jurídico.

Violencia: Ilícito civil: impresión profunda en el ánimo de una persona razonable. Ilícito penal: violencia física, causar temor. Presión moral o física para inducir a alguien.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.*

Simulación: Darle apariencia a otro de distinta naturaleza, falsas declaraciones de lo que ha sido para que nazca la apariencia de acto jurídico. (Ej. Compras disfrazadas de donaciones, traspaso de bienes, testaferros, prestanombres, etc).

OBJETO DEL DERECHO

Objeto del derecho/de derecho. Objetos del derecho/objetos de derecho.

Objetos: situaciones, circunstancias, hechos, actos, personas, creaciones del espíritu humano, cosas susceptibles de tutela jurídica, sustitutivas de potenciales materias jurídicas. Todo lo susceptible de protección o tutela jurídica o potenciales materias (a futuro).

CATEGORÍAS:

Bienes: Objetos que pueden ser corpóreos o incorpóreos que producen utilidad al hombre, propicios de apropiación (brindar utilidad económica: se convierte en bien).

Hechos jurídicos: pueden tener apreciación económica. Ley o relación de causalidad jurídica.

Valores adscritos a la personalidad jurídica: Libertad, honor, buena fama. Establece la protección legal indispensable para asegurarlos, su ataque causa un agravio que debe ser reparado.

Libertad (ataques o agresiones en contra debe castigarse).

Honor (injuria, calumnia, difamación. 161CP menoscabo, 159 CP, falsa imputación da lugar a procedimiento de oficio, 164CP, injuria o calumnia difundida en medios.

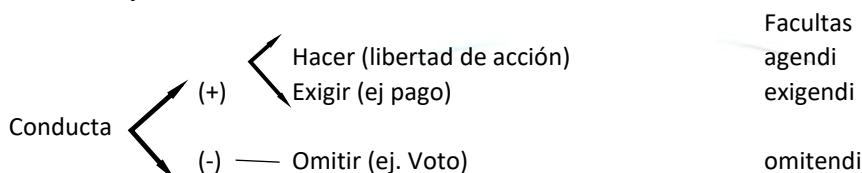
Buena Fama: personal.

Valores institucionales: Estado y sus múltiples manifestaciones. Amparo por el derecho. Acarrea sanciones pertinentes (emitir moneda, ataque moneda falsa), títulos de identidad

TODO ES OBJETO DE TUTELA O PROTECCIÓN JURÍDICA.

DERECHO SUBJETIVO Y DEBER JURÍDICO

DERECHO SUBJETIVO: Facultades (autorizaciones) para realizar cierta conducta. Debe estar legislada en el derecho objetivo.



Facultades emanadas del derecho objetivo permiten a un sujeto para hacer, exigir u omitir ciertas conductas.

Libertad (de todo lo que la ley no prohíba).

Ej. 112CC mujer tiene prioridad sobre ingresos del marido (puede hacerlo, exigirlo u omitirlo).

Clasificación:



4772-3920



Asprodeguapublica



asprodeguapublica@gmail.com

A la conducta propia



asprodeguapublica



Asprodeguapublica



2 Av. 5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.*

Por la conducta a la que hace referencia: A la conducta ajena

Relativos (parciales) Públicos Reales
Absolutos (total) Privados Personales o de crédito

A la propia conducta: Hacer (F. agendi)
Exigir (F. exigendi)
Omitir (F. omitendi)

Sujeto activo, pretensor o derecho habiente.

A la conducta ajena: Hacer
Dar
Omitir

[Ej. **Hacer**. Contrato de obra, no cumple, se le pide que lo haga.

Dar: contrato compra-venta, si no se da en la fecha se pide.

Omitir: Puede pedir que se omita o haga algo a otra persona.]

Relativos: se hacen valer ante un sujeto pasivo. Se exige el cumplimiento. En relación al sujeto determinado.

Absolutos: todos están obligados a respetar el bien. Sujeto indeterminado.

Públicos: derecho protegido importa a la población, involucra a todos (Ej. Asesinato) Particulares lo hacen valer frente al Estado.

Privados: Interés de una persona/s particular/es. Se hace valer ante particulares (ej. Pago).

Reales: Integrados por facultades sobre los bienes o cosas. Frente a los demás (usar, gozar, disponer).

Personales o de crédito: facultades en la que un sujeto (acreedor) puede exigir del deudor (pasivo) el cumplimiento de una conducta.

DEBER JURÍDICO: Implica o conlleva una restricción de la libertad exterior de una persona. Restricción obedece a la facultad que ha sido otorgada por otro (s. activo) para exigir una conducta (hacer, dar, omitir) algo o algún determinado comportamiento. Si no hay titular que exija no hay deber. Deber de hacer u omitir algo.

Sujeto pasivo, obligado o deudor.

Elementos:

1. Obligación: Implica restricción, hacer, dar u omitir en caso de incumplimiento habrá sanción.

2. Cumplimiento de un mandato: impuesta a través de una norma jurídica. Adecúa a la voluntad de otro, parte de la heteronomía de la norma.

3. Figurar en una norma jurídica: lo que lo hace jurídico. Obedece a la existencia de una norma.



4772-3920



Asprodegu



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegu



Asprodegu_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.*

4. Pretensor: sujeto activo: derecho habiente.

CLASIFICACIÓN:



Por la importancia:

Originarios: Deberes que los miembros de la sociedad deben respetar mutuamente, de su cumplimiento está accionada la existencia de la sociedad (vida, integridad, seguridad, libertad, propiedad, disfrute de los bienes). Obligación del Estado su cumplimiento.

Derivados: de carácter instrumental, herramientas a través de los cuales se puede hacer efectivo el deber originario (ej. Alimentación de hijos, respeto a la vida, inscripción renap, etc).

Por la forma de su constitución: manera en que nacieron.

Por voluntad propia: surge de la voluntad de la persona.

Por voluntad de la ley: surgen por imposición de la ley.

Destacan la heteronomía de la norma.



Vínculo, lazo o nexo que existe entre los sujetos de derecho o en virtud del cual un sujeto puede exigir de otro el cumplimiento de determinada prestación (positiva o negativa).

ELEMENTOS:

1. Personales: sujetos o personas que participan. Sujeto activo y pasivo.

SA: titular del derecho subjetivo. SP: titular del deber jurídico.

2. Materiales: hecho o acto (condicionante).

Objeto del derecho:

4772-3920

Asprodegua

asprodeguapublica@gmail.com

asprodegua

Asprodegua_

2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.*

Pretensión: exigir, intención a obtener algo, de realizar una conducta (hacer, dar, omitir).

Prestación: lo que se debe cumplir. Objeto de las obligaciones.

Es condición para la consecuencia. Si no se realiza el supuesto no jurídicamente relacionados.

Condiciona el surgimiento de la relación jurídica. (EJ. Contrato de trabajador y demanda al patrono. Pretensión: pago efectivo de

Acto J.
Hecho human
pueden quedar
trabajo, se debe al
prestaciones).

3. Formales: La norma jurídica.

CLASES:

1. Sustantiva: Se da en la fase normal del Derecho. Se caracteriza por la ausencia de Litis (pleito, controversia).

2. Adjetiva: Existe Litis, se exige un proceso, aparece el juez.

(EJ. Contrato de arrendamiento, 1 año, Q2000, habitación. Si se paga puntual es sustantiva, si se deja de pagar adjetiva).

PETICIÓN, ACCIÓN, PRETENSIÓN Y PROCESO

PETICIÓN:

Derecho constitucional. (Art 28 habitantes, 30 días; 137, guatemaltecos, 8 días).

Derecho procesal o adjetivo: Requerimiento dirigido a un juez para que dicte resolución de contenido determinado.

Juez emite
Decretos (de trámite)
Autos (asuntos principales)
Sentencias (deciden el asunto principal, agotados los trámites)

Memoriales:

apartado para peticiones

De trámite (que se admite la demanda, lugar señalado)
De fondo: (que se declare y condene, pago de costos...)

Artículo 28.- Derecho de petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley.

Artículo 137.- Derecho de petición en materia política. El derecho de petición en materia política, corresponde exclusivamente a los guatemaltecos.

ACCIÓN: Facultad de pedir a órganos jurisdiccionales la aplicación de normas para hacer o dirimir una situación jurídica dudosa. A través de ella se promueve el proceso frente al poder público.



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.*

PRETENSIÓN: facultad de exigir de otro para obtener algo o ejercer determinadas facultades (+,-).

PROCESO: Conjunto de actos que se realizan para la solución de un litigio. Actos procesales mediante la intervención de órganos jurisdiccionales, pasos ordenados.

RELACIÓN: a través de la acción se inicia el proceso. La pretensión se dirige a obtener algo como fin del proceso. Dentro del proceso se hacen peticiones al juez para la solución del caso.

SANCIÓN: Consecuencia jurídica derivada del incumplimiento del deber jurídico primario en relación al sujeto pasivo.

Positivo: derivado de la obediencia, premio, reconocimiento x parte del Estado.

Negativo: Derivada de la desobediencia del deber jurídico.

Clases: determinar si el deber jurídico de la consecuencia deriva del deber primario.

Por coincidencia: cumplimiento forzoso, coincide con el deber primario. (ej pago de vehículo, no se entrega se obliga a hacerlo). Lo que se exige en el contrato.

Por no coincidencia:

-Indemnización: equivalente económico.

-Castigo: pretende ocasionar sufrimiento. (carácter afflictivo) (EJ. Choque de carro, se indemniza o castiga).

COACCIÓN: Obligación por la fuerza de una sanción. Cumplimiento forzoso de la sanción impuesta.

Pre-sanción: prisión preventiva, quitar bienes...

Post-sanción: después de la sanción impuesta.

Diferencias: Sanción (consecuencia secundaria), coacción (consecuencia terciaria).

ASPRODEGUA



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.*

JURISPRUDENCIA TÉCNICA

(Jurisprudencia: Ciencia del Derecho y Fuente del Derecho (sentencia).

Aspecto teórico o sistemático (Sistematica jurídica):

1-Exposición ordenada y coherente de la norma jurídica que se encuentra vigente en el ordenamiento jurídico.

Aspecto técnico o práctico (Técnica jurídica):

2-Estudio de los problemas derivados de la interpretación y aplicación de la norma jurídica a casos concretos.

(Comparación con Teoría General del Derecho: objeto el estudio de lo común de los sistemas jurídicos hasta llegar a los *Conceptos Jurídicos Fundamentales*. La Jurisprudencia técnica: como teoría especial no analiza lo común de los sistemas jurídicos, se limita a exponer los preceptos jurídicos y los problemas de interpretación aplicación).

SISTEMÁTICA JURÍDICA

Def. ^) Su problema radica en ordenar y ubicar las áreas del derecho en Privado o Público (modernamente se creó el Derecho Social).

DIVISIÓN DEL DERECHO (unidad de conocimiento y aplicación):

Teorías negativas: No admiten que el derecho se pueda dividir.

1. Todo el derecho es público: porque es emanado de la voluntad del Estado.
2. Todo el derecho es privado: le interesa la conducta de los particulares.
3. Todo derecho es social: regula el comportamiento del hombre en sociedad.

Teorías Afirmativas:

1. Si tiene que ver con el patrimonio es privado y si no lo afecta es público.
2. Régimen de la acción. Depende de la persona: lo hace un particular (Privado), puede ser cualquier persona (Público).

Teorías más aceptadas:

- Del interés en juego: (teoría romana, critica de ser elementos subjetivos).
Si el interés es público/colectivo: Derecho Público (Bien común)
Si el interés es privado: Derecho Privado.
- De la naturaleza de la relación:
Relación de coordinación: Igualdad de condiciones -> D. Privado.
Relación de supra o subordinación: Desigualdad -> D. Público
(D. Privado si la relación es: Estado-Particulares o entre Estados; Público: Estado es entidad soberana e impone su voluntad).
- (Teoría ecléctica: Debe tomarse como punto de partida el interés y la calidad del Estado, combinación de ambas).

Derecho social: Conjunto de derechos o garantías irrenunciables (regulan y protegen conquistas sociales y económicas de los trabajadores en general). Sustraído del derecho público (mayor proyección social).



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

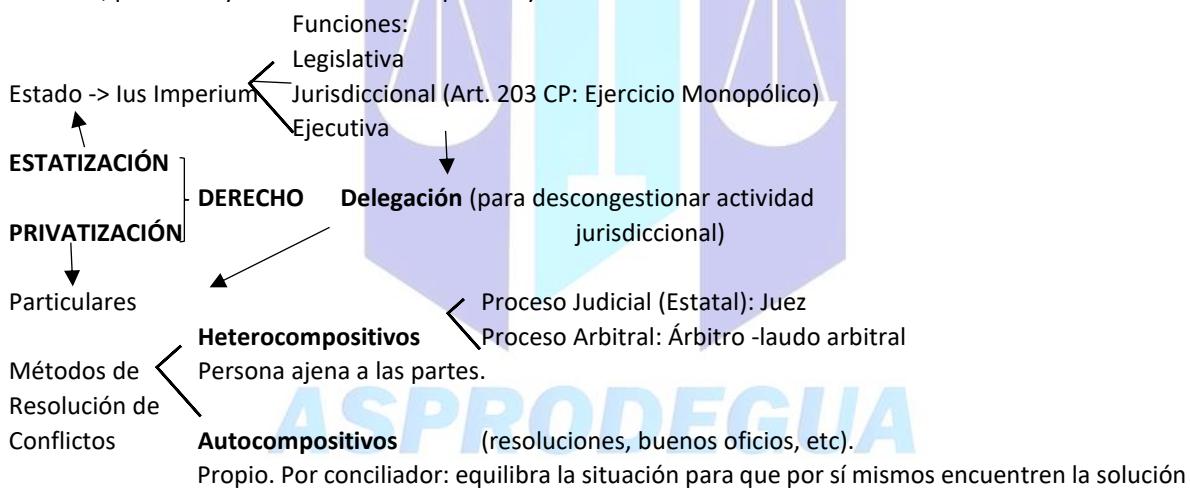


En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.

Derecho Público	Derecho Privado	Derecho Social
D. Constitucional D. Administrativo D. Penal D. del Trabajo D. Agrario D. Notarial D. Procesal D. Internacional Público	D. Civil D. Mercantil D. Internacional Privado	D. Laboral D. Agrario D. de Familia D. de Seguro Social

ESTATIZACIÓN Y PRIVATIZACIÓN DEL DERECHO:

(Art. 203: Independencia del OJ y potestad de juzgar: ...La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la CSJ y demás tribunales que la ley establezca



TÉCNICA JURÍDICA

TÉCNICA JURÍDICA

- Técnica Forense
- Técnica Jurisdiccional
- Técnica Legislativa
 - Jurisdicción
 - Competencia
 - Objeto



4772-3920



Asprodeguá



asprodeguapublica@gmail.com



asprodeguá



Asprodeguá_



2 Av. 5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

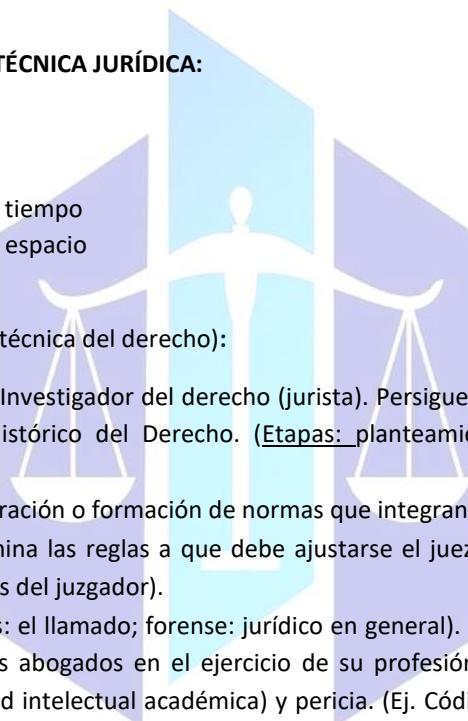


*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.*

- Función territorial
 - Cuantía
 - Turno
 - Etapas de la aplicación del derecho
- Técnica de Investigación Jurídica**

CONFLICTOS QUE RESUELVE LA TÉCNICA JURÍDICA:

- Interpretación
- Integración
- Vigencia
- Conflictos de leyes en el tiempo
- Conflictos de leyes en el espacio



CLASIFICACIÓN (sentido amplio: técnica del derecho):

- **DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA:** Investigador del derecho (jurista). Persigue la aprehensión de datos para el conocimiento sistemático o histórico del Derecho. (Etapas: planteamiento, erudición, construcción y exposición).
- **LEGISLATIVA:** Legislador. Elaboración o formación de normas que integran el ordenamiento jurídico.
- **JURISDICCIONAL:** Juez. Determina las reglas a que debe ajustarse el juez para la aplicación del Derecho (objeto de estudio: resoluciones del juzgador).
- **FORENSE:** Abogado (Advocatus: el llamado; forense: jurídico en general). Conjunto de reglas de actuación que deben tener presentes los abogados en el ejercicio de su profesión. Características: bueno, firme, prudente, ilustración (capacidad intelectual académica) y pericia. (Ej. Código de ética profesional, códigos procesales).

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

JURISDICCIÓN: Potestad jurídica del Estado para resolver los casos sometidos a su conocimiento. (Todo tribunal posee jurisdicción para juzgar, pero no todos son competentes para conocer los casos que se presentan).

COMPETENCIA: atribución por ley del conocimiento de una pretensión a un órgano jurisdiccional determinado, con preferencia y exclusión de todos los demás. (Límite de la jurisdicción).

Criterios para determinar la competencia:

- Objetivo o material:** Depende del Derecho Objetivo vigente (familia, penal, civil, laboral, etc).
- Territorial:** territorio en el que se dio la situación. Donde el tribunal ejerce su jurisdicción. (Juez de paz: Nivel municipal; juez 1ra instancia: nivel departamental).



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.*

c) Funcional: establecer las etapas o instancias del proceso: grados o niveles de conocimiento dentro de un proceso (solo existen 2: juzgados de paz o de primera instancia: juez y de apelaciones (confirma el fallo, modifica o revoca sentencia, 3 mag)

(Proceso extraordinario de casación: no es 3ra instancia, integrado por magistrados de la CSJ; último recurso: apelar a la corte de constitucionalidad).

d) Por razón de cuantía: Por el monto económico. Importancia económica del proceso (Razones civiles y mercantiles. Municipio de Guatemala: hasta Q50,000.00; Municipios de Quetzaltenango, Escuintla, San marcos, Quiché, Petén, Huehuetenango, Guatemala hasta Q25,000.00, en los demás hasta Q15,000.00).

e) Por razón de turno: Qué juzgado está de turno según horario inhábil o en vacaciones, se trasladan al órgano jurisdiccional de turno y luego se devuelven.

Consecuencias: irresponsabilidad y nulidad de lo actuado si no tiene competencia.

[Aplicación del Derecho: importa un paso de lo general a lo particular por medio del **Silogismo jurídico:**

Premisa mayor: representa una verdad general evidente (Norma jurídica aplicable)

Premisa menor: represente una verdad particular evidente (caso concreto sometido a consideración del juez).

Conclusión: sentencia o fallo, atribución de las consecuencias contenidas en la norma jurídica al caso concreto que se le atribuye haber realizado el supuesto jurídico. Crítica: forma mecánica de pensar.

Requisitos: autoridad competente (fac jurisdiccional) y sujeta al cumplimiento de requisitos procesales).

Etapas: aplicación de los preceptos jurídicos.

Cuestión de hecho (questio facti): hechos jurídicos que realizan los supuestos contenidos en la norma, atribución valorativa del juez en la realización del supuesto. (Sentido amplio)

Cuestión de derecho(questio iuri): juez debe saber aplicar el precepto jurídico para el caso concreto. (Si es aplicable y la imputación normativa para la resolución del caso).

Organización Judicial GT: la justicia es gratuita, toda persona tiene libre acceso a los tribunales para ejercer acciones y valer sus derechos. Órganos: CSJ, Corte apelaciones, tribunales, juzgados, etc. Dentro de la materia asignada. Las acciones deben ser ante el juez que tenga competencia para la misma, el proceso no continúa mientras no se resuelva la competencia. Se deben conocer de oficio la jurisdicción y competencia.

PROBLEMAS:

VIGENCIA DE LEY: período o lapso de tiempo del inicio al fin de una ley. (Determinar si los preceptos que regulan un caso tienen vigencia. Derecho vigente: normas imperio-atributivas declaradas obligatorias).

Derogatoria de las leyes: (8LOJ): Por declaración expresa de leyes nuevas, incompatibilidad de disposiciones contenidas en leyes nuevas, una nueva ley regule por completo la materia de la anterior y por declaración de inconstitucionalidad. (Una ley derogada no recobra vigencia).

Sistemas de la vigencia de la ley: Forma en que la ley entra en vigencia.

- **Sincrónico:** Por períodos o etapas (a más distancia, más vacatio legis: lapso entre la publicación e iniciación de la vigencia).
- **Sucesivo:** el mismo día en todo el territorio.



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.*

Clases de Vigencia de la ley:

- **Determinada:** se conoce la fecha de inicio y fin de la vigencia, carácter temporal.
- **Indeterminada:** se conoce solo la fecha de inicio pero no la de fin, carácter permanente (para finalizar debe ser modificada o abrogada).

Terminación de la vigencia:

- **Abrogación:** Anulación o supresión total de la ley (por otra ley).
- **Derogación:** Anulación parcial de la ley. (Expresa: lo dice en las disposiciones finales de la nueva ley; Táctica: no lo menciona pero nuevos artículos son contrarios a la anterior si tienen la misma jerarquía).

Interpretación de la ley: Investigar y explicar el sentido que encierra (buscar su sentido y valor; averiguar y explicarla). Ley es imperfecta, si una parte es ambigua, oscura o contradictoria. Art 10 LOJ: se puede aclarar atendiendo el siguiente orden:

- Finalidad y espíritu de la misma,
- historia fidedigna de su institución,
- disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas,
- al modo que parezca más conforme a la equidad y principios generales del derecho.

Criterios de interpretación:

- Subjetivista, Filológico histórico:** busca la voluntad o intención del legislador.
- Objetivo, Lógica-Sistemática:** independiente de la voluntad del legislador. Al crear una norma se objetiviza y separa de su creador. La interpretación la da el conjunto de la ley.

• Escuelas de la interpretación del Derecho:

-**Exegética o tradicional:** Método interpretativo, se pretende desentrañar la voluntad del legislador (juez debe limitarse a aplicar la norma, Critica: “todo está legislado-teoría de la suficiencia de la ley”, las fórmulas jurídicas no pueden llegar directamente a la voluntad del legislador).

-**Del Derecho Libre:** Rechazan método exegético, quien la aplica conoce mejor la situación, repudian suficiencia absoluta de la ley (juez asume creación de la norma, se le da libertad al juzgador de aplicar el derecho objetivo a casos concretos).

-**De la Lógica de lo Razonable:** Se realiza por la equidad, igualdad: lo racionalmente justo. Debería ser el único método, se debe llegar a la solución satisfactoria desde el punto de vista de la justicia.

• Clases de Interpretación de la ley:

CONFORME AL AUTOR: Intérprete

-**Auténtica o Legislativa:** la realiza el legislador (creador del precepto), queda plasmada en la ley (general y obligatoria).

-**Judicial:** La realiza el juez. Su criterio se plasma en la sentencia (es obligatoria e individualizada, se vuelve general cuando su uso es como jurisprudencia).

-**Doctrinal:** /Científica, la realizan los juristas (estudiosos), se plasma en los textos legales (no obligatorio) como estudio del ordenamiento jurídico.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.*

-Usual: usos o costumbres sociales locales.

CONFORME A LA LEY:

-Gramatical: Se usa el sentido de sus palabras, conforme a su significado (en la RAE).

-Histórica: Investigar cómo se creó la norma en tiempo y espacio. (Es importante el estudio de la exposición de motivos).

-Sistemática: Analizar normas que se encuentren en contexto con la norma. Se busca en todo el sistema jurídico (investiga la finalidad de otras leyes).

-Lógica: Estudia relaciones causa-efecto. Ratio legis: finalidad de la ley (fundamento racional de la norma). Ir más allá del efecto de la ley (en sentido amplio) Ocassio Legis: circunstancia que originó la aparición de la ley.

[CONFORME A SU ALCANCE: -Estricta/rescriptiva]: según la letra muerta de la ley. (Si no está calificado como falta no se puede juzgar).

-Extensa/amplia: se puede indagar más allá de la norma jurídica.

Juez debe inspirarse en las ideas de justicia y bienestar social para determinar el adecuado método de interpretación].

Integración de la ley: Se integra una ley por una norma que no existe.

Art. 15 LOJ: Obligación de resolver. Los Jueces no pueden suspender, retardar ni denegar la administración de la Justicia... En los casos de falta, obscuridad, ambigüedad o insuficiencia de ley, resolverán de acuerdo con las reglas establecidas...

LAGUNAS DE LEY: Hipótesis no previstas por el legislador por olvido, imprevisión o incapacidad de preverlas. (Juez debe crear norma para integrar la ley y resolver el caso con la obligación de poner en conocimiento a las autoridades superiores para promover la iniciativa de ley).

Clases:

-Falta de Ley: Ausencia normativa. El legislador no puede prever todas las situaciones o conductas posibles.

-Ley en blanco: las consecuencias se remiten a otra ley/instancia para establecer las consecuencias jurídicas de determinadas hipótesis.

-Insuficiencia de ley: Ley prevé ciertas hipótesis pero no coinciden. Se usa a un caso no previsto pero similar (xanalogía).

-Ley injusta: si la norma riñe con la justicia, hay un vacío en la misma y se anula. Ley no cumple su función.

• **Antinomias:** Anti(Contrario) – Nomos (Norma/ley). Pueden pertenecer a la misma ley o a leyes distintas. Existe una contradicción internormativa.

-Reales: Sí hay conflicto (contradicción). Solución:

-Se toma en cuenta la ley superior jerárquicamente.

-Por una ley posterior

-Ley especial prevalece sobre la general.



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.*

-Aparentes: Parecen contrarios pero luego de una adecuada interpretación se llega a la conclusión de que no existe contradicción.

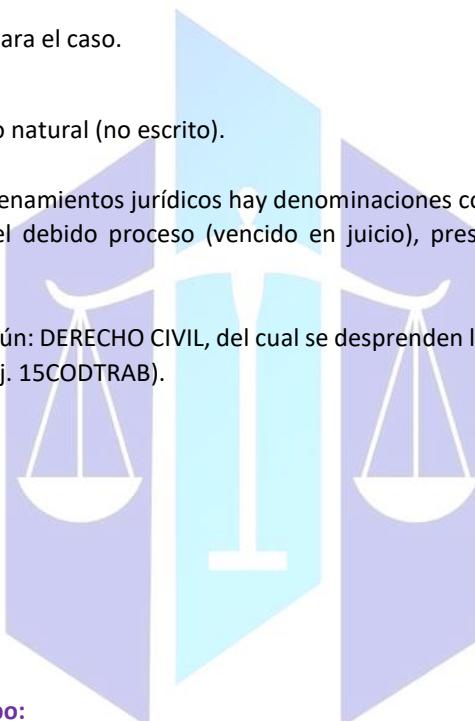
- **Procedimientos de integración de la ley:**

-Analogía: Implica semejanza. Cuando existe un caso no previsto y uno sí previsto similar. Se aplica al caso no previsto la consecuencia del semejante. No se aplica en materia penal (Art 7: Por analogía, los jueces no podrán crear figuras delictivas ni aplicar sanciones; *nullum crimen*: no existe crimen; *nulla pena sine lege*: no existe crimen ni pena sin ley).

-Equidad: Lo racionalmente justo para el caso.

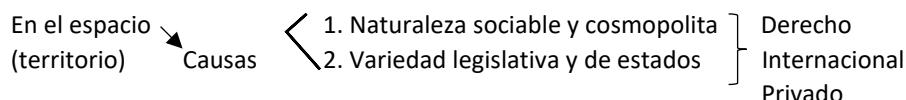
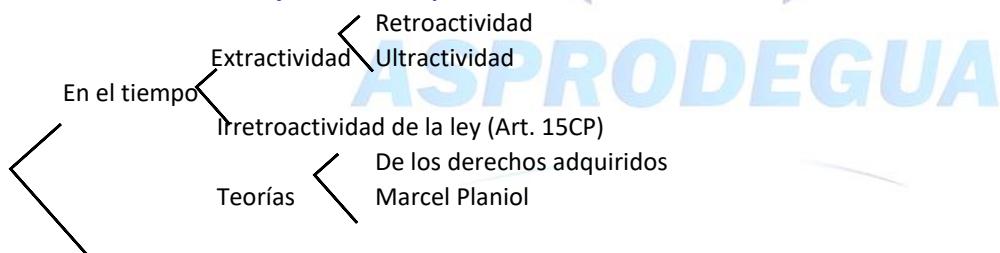
-Principios Generales del Derecho:

1. Principios emanados del derecho natural (no escrito).
2. Principios del Derecho Romano
3. No son extrajurídicos: en los ordenamientos jurídicos hay denominaciones comunes.
Ejemplos: igualdad ante la ley, del debido proceso (vencido en juicio), presunción de inocencia, no efecto retroactivo, etc.



-Derecho Común: /Legislación común: DERECHO CIVIL, del cual se desprenden las otras ramas jurídicas, derecho civil como medio de integración. (Ej. 15CODTRAB).

- **Conflictos de Leyes en el Tiempo:**



Problema: se presenta al juzgador el caso y el juez debe establecer si aplica la ley A o la B si hay un cambio en la legislación.

La ley NO tiene efecto retroactivo, excepto en materia penal cuando favorezca al reo.



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.*

Extractividad de la ley: Dar vigencia a la ley en los casos ya sea antes o después.

Retroactividad:

Inicio de vigencia



Ultractividad:

Fin de vigencia

-Retroactividad: Aplicar la ley a una situación antes del inicio de su vigencia.

Ley retroactiva: cuando se aplica a hechos sucedidos antes de la vigencia.

-Ultractividad: Aplicar ley que ya no está vigente a un caso del pasado.

Ley ultractiva: período adicional al hecho, posterior a su vigencia.

Principio de Irretroactividad de ley: Art. 15 Constitución. **Regla general:** Irretroactividad de la ley. La ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo.

Teoría de los derechos adquiridos: Una ley es retroactiva cuando afecta un Derecho Adquirido bajo la vigencia de una ley anterior, no es retroactiva, afecta una facultad o expectativa.

Derechos Adquiridos: Son aquellos que entran en nuestro dominio y no pueden ser arrebatados, concede facultades y expectativas.

Facultad: ley no crea derechos a nuestro favor, da ciertas facultades legales.

Expectativa: Esperanza que se tiene de gozar de un derecho cuando nazca.

Teoría de Marcel Planiol: Una ley retroactivamente aplicada cuando se suprime o modifica las consecuencias jurídicas de un hecho bajo el imperio de la anterior.

Si una ley es retroactiva, vuelven sobre el pasado para ver las condiciones de legalidad de un acto (modificar o suprimir efectos que realiza el derecho).

Art. 36 LOJ. Aplicación de las leyes en el tiempo. *adjunto*

ASPRODEGUA

- Conflictos de Leyes en el espacio:** Se da cuando 2 o + normas jurídicas:

= Ámbito personal (personas)
= Ámbito material (norma jurídica)
= Ámbito temporal (vigencia)

=/= Ámbito espacial o territorial (territorio).

-Causas que lo generan:

- 1. Naturaleza sociable y cosmopolita del ser humano:** el ser humano se traslada, crea vínculos con las personas y entra en contacto con otras legislaciones.



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av. 5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.*

2. Variedad legislativa y de Estados: cada Estado tiene su ordenamiento vigente a regular. (Para un mismo hecho cada Estado lo regule diferente).

Se crea la nueva rama: **Derecho Internacional Privado** con normas de solución indicativas o de conflicto. No resuelven el fondo del problema, solo indican qué ordenamiento vigente debe resolver el caso.

PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO:

- Locus Regit Actum:** La ley del lugar donde los actos sean celebrados rige para todo lo que se refiera a su forma.
- Lex Loci Executiones:** la ley del lugar donde se ejecutan o deben cumplirse los actos rige en las cuestiones de fondo de los mismos. Lo relativo a su cumplimiento si se efectuó en un lugar distinto.
- Lex Rei Sitae:** La ley del lugar donde se encuentren ubicados los bienes rige sobre ellos.
- Lex Fori:** Los procesos jurisdiccionales se deben regir por la ley del Estado donde se ejerce la acción.
- Autonomía de la Voluntad:** Facultad que gozan las partes para someterse a la sustancia y efectos de sus obligaciones libremente elegidos.
- Territorialidad de la Ley Penal:** Facultad del Estado de sancionar a quienes violen el derecho penal sin importar su nacionalidad.
- Ley personal:** régimen para regir estado y capacidad civil, relaciones de familia. Los derechos y deberes deben resolverse conforme a: ley de domicilio o de nacionalidad.

Limitaciones a ley extranjera: leyes, doctos, sentencias y contratos que violen el orden público interno, moral, buenas costumbres o menoscaben la soberanía del estado y su ordenamiento constitucional.

ASPRODEGUA

*El éxito
es la suma
de
pequeños esfuerzos
repetidos día
tras día.*



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegu



Asprodegua_



2 Av. 5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.